



ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN
DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA REGIÓN DE
COQUIMBO.

SANTIAGO, 03 OCT. 2019

DECRETO EXENTO Nº 183

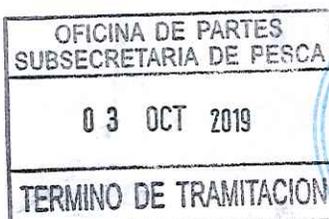
VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437, Nº 20.597 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 355 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo solicitado por la Asociación Gremial de Pescadores, Buzos y Actividades Afines de La Herradura Coquimbo, C.I. SUBPESCA Nº 4.966 de fecha 13 de abril de 2016; lo informado por el Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo en Oficio ORD/Z2/Nº 011/2017, de fecha 23 de marzo de 2017; lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Oficio SS.FF.AA. (D.AA.MM.) ORD. Nº 2554/SSPA, de fecha 24 de mayo de 2019; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico DAD Nº 09/2019, contenido en Memorándum DAD Nº 09/2019, de fecha 09 de agosto de 2019; y la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

2.- Que mediante formulario citado en Visto, la Asociación Gremial de Pescadores, Buzos y Actividades Afines de La Herradura Coquimbo, solicita el establecimiento, en la Región de Coquimbo, del área de manejo en el sector denominado **Herradura Chica**.

3.- Que el artículo 5º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto, señala el procedimiento para el establecimiento de áreas de manejo, a través de solicitud por parte de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas.



S.P. c/ Extracto

4.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, aprueba el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Herradura Chica**, en la Región de Coquimbo, a través de informe técnico, citado en Visto.

5.- Que requerido el Consejo Zonal de Pesca respectivo, éste se pronunció favorablemente a través de oficio citado en Visto a la solicitud de disponibilidad del área de manejo ya señalada.

6.- Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Herradura Chica**, en la Región de Coquimbo, en un área inscrita por una figura irregular entre la línea de costa, línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO MARITIMO COSTERO IV - 24, Esc. 1:5.000, DATUM WGS-84

TRAMO 1

VÉRTICE	LATITUD(S)			LONGITUD(W)		
A	29°	58'	39,16"	71°	21'	58,03"
B	29°	58'	38,96"	71°	21'	55,46"
C	29°	58'	53,15"	71°	21'	55,42"
D	29°	58'	55,72"	71°	21'	51,86"
E	29°	58'	56,28"	71°	21'	51,87"
F	29°	58'	56,30"	71°	21'	51,06"
G	29°	58'	59,26"	71°	21'	46,96"
H	29°	59'	01,77"	71°	21'	47,02"
I	29°	59'	00,55"	71°	21'	54,45"
J	29°	58'	59,47"	71°	21'	53,55"
K	29°	58'	57,90"	71°	21'	55,88"
L	29°	58'	59,23"	71°	21'	57,05"

TRAMO 2

VÉRTICE	LATITUD(S)			LONGITUD(W)		
A'	29°	59'	01,71"	71°	21'	44,93"
B'	29°	58'	59,10"	71°	21'	45,33"
C'	29°	58'	53,11"	71°	21'	39,69"
D'	29°	58'	57,04"	71°	21'	39,44"

Coordenadas con referencia geodésica al Datum WGS-84.

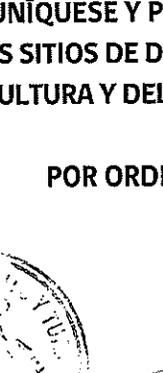
Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto de conformidad con lo prescrito en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JUAN ANDRÉS FONTAINE TALAVERA
Ministro de Economía, Fomento y Turismo





LOP/NLI/NVC/MJV/MAP

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.,

ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100-V
VALPARAÍSO



ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA REGIÓN DE COQUIMBO.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° **183** **03 OCT. 2013**
de este Ministerio, establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Herradura Chica**, en la Región de Coquimbo, en un área inscrita por una figura irregular entre la línea de costa, línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas señaladas en el decreto extractado.

El texto íntegro del decreto extractado se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



JOSE PEDRO NUÑEZ BARRUEL
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO,